



RELATORIA PROCESO TD-B-523-2015**TRIBUNAL SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA****23 DE ENERO DE 2017****DECISIÓN: FALLO ABSOLUTORIO**

CONDUCTA

Se investiga la omisión o retardo injustificado del ejercicio de las funciones propias del cargo respecto al disciplinado, quien se desempeñaba como auxiliar administrativo de la División de Correspondencia, en concreto su deber funcional de entregar personalmente la correspondencia. La investigación disciplinaria se origina debido a que el Departamento de Patología de la Facultad de Medicina de la sede Bogotá informa sobre un presunto manejo inadecuado de un sobre de manila que contenía una muestra patológica.

Lo anterior teniendo en cuenta que la empresa Servicios Postales Nacionales S.A (4-72) entrega un sobre de manila con destino al laboratorio de la Facultad de Medicina, Sede Bogotá, cuyo contenido corresponde a una muestra patológica. En la parte frontal del sobre de manila aparece una nota de su recibido y un sello ilegible que no permite identificar la fecha ni la persona que lo recibió. Posteriormente el sobre fue entregado al investigado para que lo llevara al laboratorio de Patología el día 3 de enero de 2012, sin embargo no existía observación sobre su estado de conservación o integridad.

Ahora bien, el investigado no entregó el sobre el mismo día (3 de enero), pues el Laboratorio de Patología se encontraba cerrado, y ante esta situación, dejó el sobre en la mesa que le fue asignada para la revisión y clasificación del correo en su sitio de trabajo, junto con la otra correspondencia que no pudo entregar. Los días 4, 5 y 6 de enero el investigado hizo entrega de varias correspondencias en la Facultad de Medicina y en especial en el laboratorio de patología, pero tampoco hizo entrega del sobre mencionado. Finalmente, el día 10 de enero de 2012 el Departamento de Patología va directamente a la División de Archivo por el sobre, el cual estaba rasgado y sin el contenido respectivo.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA- *Conocimiento y voluntad como elementos predicables de la conducta para que configure dolo, diferentes a la consciencia y voluntad.*

El artículo 93 del Acuerdo 171 de 2014 del CSU (Estatuto Disciplinario) establece que “no se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad subjetiva del investigado”.

Además, y teniendo en cuenta que la conducta debe ser realizada con culpa o dolo para generar reproche disciplinario, este último se presenta cuando se incurre intencionalmente en la misma, y a sabiendas de que se contravía el deber funcional, de acuerdo con el artículo 49 del Acuerdo 171 de 2014 del CSU.

En el caso concreto, el investigado no tenía conocimiento respecto al contenido del sobre de manila, inclusive hasta el día 10 de enero de 2012, él y las demás personas del área de correspondencia desconocían que contenía la muestra patológica. En el caso en concreto, el investigado si tenía consciencia del deber de entregar la correspondencia y su voluntad estaba dispuesta para tal fin. Sin embargo, esto no es suficiente para que se configure el dolo, pues es necesario demostrar el conocimiento de la realización de una conducta típica disciplinariamente (saber que omitía la entrega de una correspondencia con muestras biológicas al Laboratorio de Patología) y tener la intención o voluntad de realizar dicha omisión.

Lo anterior sumado a que el investigado no actuó con negligencia en la entrega de las correspondencias entre el 3 y el 6 de enero de 2012, pues cumplió con las rutas asignadas, y la no entrega de las muestras patológicas obedece a que el laboratorio estaba cerrada y a que la persona que realizó la radicación del sobre de manila y asignó la ruta no identificó el contenido del mismo ni estableció que debiera tratarse como correspondencia de emergencia. Y en todo caso, no podía hacerlo, pues en ninguna parte del paquete se identificaba su contenido o se indicaba que requiriera un trato diferencial.

Cualquier persona en las mismas circunstancias pensaría que se trataba de una correspondencia ordinaria, y creer que por estar en periodo de vacaciones colectivas, y cerrado el Laboratorio de Patología, proseguía dejar el paquete en el lugar de trabajo, para posterior entrega.

El investigado no abandonó el sobre de manila, pues lo dejó en el sitio asignado, cumpliendo con el procedimiento establecido por la Sección de correspondencia de documentos no entregados por cierre de la dependencia.

Así las cosas, la conducta desplegada por el investigado no puede ser endilgada a título de dolo, ni culpa gravísima o grave

CULPA LEVE –*Descuido menor en el actuar del servidor público.*

El inciso segundo del artículo 48 del Acuerdo 171 de 2014 del CSU establece:

“Bajo la modalidad culposa sólo originarán responsabilidad disciplinaria la culpa gravísima o grave, de manera que no existe obligación de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria hechos en los que se evidencia una culpa leve, esto es, caracterizada por un descuido menor. Asimismo, se tiene que en cualquier momento del proceso en el cual el funcionario de conocimiento determine que la actuación se presentó en modalidad de

culpa leve, ordenará el archivo definitivo de las diligencias y recomendará al jefe inmediato aplicar lo dispuesto en el artículo 30 del presente acuerdo". (Negrilla fuera del texto original).

**Universidad
Nacional
de Colombia**

Se demostró que el investigado realizó otras entregas de correspondencia en el Laboratorio de Patología los días 4,5 y 6 de enero de 2012, y podía percatarse que dicha dependencia no se encontraba cerrada, pudiendo cumplir con la obligación de entregar el sobre de manila que contenía la muestra patológica. Así las cosas, a pesar de que pensara que se trataba de correspondencia ordinaria, una actuación muy diligente de su parte hubiese sido la entrega del paquete esos días inmediatamente siguientes. Es decir que la actuación del investigado se presentó en la modalidad de culpa leve, presente cuando el servidor incurre en un descuido menor.

DECISION: Proferir fallo absolutorio teniendo en cuenta la ausencia de responsabilidad subjetiva en el actuar del investigado.